

---

Avances de investigación

Discusiones en torno al actual y nueva reforma del Código  
Procesal Penal de Menores de la Provincia de Santa Fe.  
Resultados de una investigación realizada en la ciudad de  
Rafaela

DELITO  
*Y*sociedad  
Revista de Ciencias Sociales

*Discussions on the current and new reform of the Juvenile  
Criminal Procedure Code of Santa Fe province. Results of a  
research conducted in Rafaela City*

---

 María Celeste Dutruel

Universidad Católica de Santiago del Estero, Argentina  
mariaceleste.dutruel@ucse.edu.ar

 Lucía Mognaschi

Universidad Católica de Santiago del Estero, Argentina  
lucia.mognaschi@ucse.edu.ar

 Sofía Selvaggi

Universidad Católica de Santiago del Estero, Argentina  
sofia.selvaggi@alumnos.ucse.edu.ar

**Delito y Sociedad**

vol. 59, núm. 1, e0140, 2025

Universidad Nacional del Litoral, Argentina

ISSN: 0328-0101

ISSN-E: 2362-3306

Periodicidad: Semestral

delitoysociedad@unl.edu.ar

Recepción: 30 abril 2025

Aprobación: 21 mayo 2025

DOI: <https://doi.org/10.14409/dys.2025.59.e0140>

URL: <https://portal.amelica.org/ameli/journal/284/2845354009/>

**Resumen:** El presente artículo expone las dificultades que encuentran los organismos que componen el Sistema de Justicia Juvenil de la ciudad de Rafaela, en el ámbito de aplicación del Código Procesal Penal Juvenil, de la provincia de Santa Fe. Dichos relatos fueron recuperados a través de entrevistas semi-estructuradas realizadas en el año 2023. La perspectiva cualitativa y tradición etnográfica, facilitaron a este estudio socio-jurídico el análisis del funcionamiento del sistema de justicia juvenil santafecino, desde la mirada de funcionarias/os en su quehacer diario. Los resultados de la investigación arrojaron una serie de elementos para la discusión en torno a la necesidad de una reforma del código, de incorporar la especialidad en niñez y juventudes, la interdisciplina, y la falta de articulación entre los sistemas. Ante las inquietudes y necesidades expuestas por las personas entrevistadas, se realiza en paralelo, un análisis sobre los principales puntos de discusión que introduce la nueva reforma del Código.

**Palabras clave:** Código Procesal Penal Juvenil, Reforma, Dificultades.

**Abstract:** *This article exposes the difficulties encountered by the organizations that make up the Juvenile Justice System of the city of Rafaela, in the scope of application of the Juvenile Criminal Procedure Code, of the province of Santa Fe. These stories were recovered through semi-structured interviews carried out in 2023. The qualitative perspective and ethnographic tradition facilitated this socio-legal study in the analysis of the functioning of the Santa Fe juvenile justice system, from the perspective of officials in their daily chore. The results of the research yielded a series of elements for discussion regarding the need to reform the code, to incorporate the specialty in childhood and youth, interdisciplinary, and the lack of articulation between the systems. Given the concerns and needs expressed by the people*

*interviewed, an analysis of the main points of discussion introduced by the new reform of the Code is carried out in parallel.*

**Keywords:** *Juvenile Criminal Procedure Code, Reform, Difficulties.*

## **Introducción**

El presente artículo pretende recuperar las discusiones en torno al actual Código Procesal Penal de Menores de la provincia de Santa Fe, en específico, en su aplicación en la ciudad de Rafaela, y tensionar con lo propuesto en la reforma que fue aprobada en diciembre del 2023, que entrará en vigencia a mediados del año 2025.

En el año 2020 se diseñó la propuesta de investigación para ser presentada en el marco de los Proyectos de Innovación y Desarrollo (I+D+i), convocatoria 2020-2021 de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, de la Universidad Católica de Santiago del Estero (UCSE). El equipo inicial de investigación estuvo formado por docentes de la mencionada casa de estudio del Departamento Académico Rafaela (DAR), de distintas disciplinas y profesiones, principalmente del campo jurídico (Abogacía) y social (Trabajo Social). Para complementar el equipo, se seleccionaron estudiantes avanzadas en calidad de becarias, quienes pertenecían a la carrera Licenciatura en Psicología y Abogacía de la UCSE-DAR.

La investigación se tituló «Sistema Procesal Penal Juvenil: hacía una revisión del ordenamiento jurídico de la Provincia de Santa Fe en el período 2021-2023» y comenzó a desarrollarse en el año 2022, encontrándose al momento de la redacción de este artículo en la etapa final. El objetivo principal establecido fue indagar sobre el ordenamiento jurídico y jurisprudencia que rige al actual Sistema Penal Juvenil en la Provincia de Santa Fe en el período 2021-2023. Otros objetivos de carácter específico eran relevar los organismos y/o instituciones que conforman este sistema en la ciudad de Rafaela; analizar las intervenciones realizadas por las y los actores involucrados en el mismo y en relación a la constitucionalidad de los procesos; y observar la injerencia de equipos interdisciplinarios en las decisiones del Juzgado de Menores en Rafaela en los procesos judiciales juveniles.

Para alcanzar los objetivos propuestos, en primer lugar, se recopilaron las producciones existentes sobre el tema, cuya expresión más conocida es la conformación del estado del arte, sobre el sistema penal juvenil en Argentina y en específico en la provincia de Santa Fe y ciudad de Rafaela. Fue necesario caracterizar el sistema a partir de los instrumentos, leyes y jurisprudencia en vigencia a nivel internacional, nacional y provincial, para luego proceder al detalle del funcionamiento.

Los principales instrumentos que aportaron al desarrollo del problema abordado en torno a los derechos de la niñez y adolescencia fueron, a nivel internacional la Convención de los Derechos del Niño/1989 (CDN) con jerarquía constitucional a partir de la reforma del año 1994; a nivel nacional la Ley N° 26.061/2005 de «Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes»; y su correlato en la provincia de Santa Fe, ley N°12.967/2009. Respecto al Sistema Procesal Penal de Menores, a nivel nacional el «Código Procesal de Menores» está registrado bajo la Ley N° 22.278/1980 (con su modificación en la Ley N°22.803/1983) y a nivel provincial el «Código Procesal de Menores» mediante la Ley N° 11.452/1996.

A partir de estas normativas y ordenamientos jurídicos, en especial con la Ley N° 26.061, diferentes organismos ya sea reparticiones estatales, internacionales o instituciones científicas-académicas han aportado a la construcción de un registro actual sobre el funcionamiento del Sistema Penal Juvenil (SPJ). Sobre esto, en el año 2009 Pinto Gimol y Piantino Gustavo publicaron un informe titulado «Procedimientos Penales Juveniles. Estado de la adecuación de la reforma legal a nivel provincial a la Convención de los Derechos del Niño» realizado, en forma conjunta, con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Fondo

de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Oficinas de Argentina. En esta investigación se apuntó a dar cuenta de experiencias existentes en la normativa procesal, aplicable tanto a adolescentes infractores como a presuntos infractores de la ley penal, las cuales resultan compatibles con las exigencias previstas en estándares internacionales, en especial de la CDN y otros instrumentos de derechos humanos. Además, basándose en la problemática penal juvenil en Argentina, los autores expusieron que se requiere de decisiones y políticas públicas que operen de manera sinérgica y simultánea para el logro de cuatro propósitos.

En primer lugar, a nivel nacional, se propone una reforma legal que modifique el Régimen Penal de la Minoridad vigente para la sanción de una ley nacional de Justicia Penal Juvenil (JPJ) acorde a los preceptos contenidos en la Constitución Nacional (CN) y en los instrumentos internacionales que rigen en la materia. En segundo lugar, a nivel provincial, iniciar o profundizar las reformas de legislaciones procesales y de la organización de la justicia de menores en cada provincia del país. En tercer lugar, a nivel institucional, reformular de manera progresiva las políticas y programas gubernamentales en materia penal juvenil. Y, por último, lograr un fortalecimiento de los sistemas de registro, monitoreo y evaluación que permita contar con información coherente y actualizada, relativa al SPJ del país.

En el año 2011, la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez presentó un informe titulado, «Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas», elaborado en conjunto con UNICEF y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). El objetivo del mismo fue abordar los avances y desafíos de los Estados americanos respecto de las situaciones de niños, niñas y adolescentes (NNA), acusados de infringir leyes penales, a partir del análisis de estándares internacionales de derechos humanos y su vigencia en la legislación y prácticas judiciales en la región.

Uno de los temas de profundo y permanente debate es el de la edad mínima de responsabilidad penal juvenil. En el presente informe se determina que la baja de edad de punibilidad encuentra sustento en ideas y medidas contrarias a los estándares internacionales sobre la materia y que afectan el principio de prohibición de regresividad. Por esto, se promueve que los Estados eleven la edad acercándose a los 18 años y no se adopten medidas regresivas, lo que hace alusión a los proyectos de ley que prevén el aumento de penas limitando el goce de los derechos. Se apunta, a su vez, a que los NNA que infrinjan la ley y se encuentren por debajo de la edad mínima reciban un tratamiento socioeducativo y queden fuera de la justicia juvenil.

Otro de los planteos es el de la necesidad del principio de especialidad de la JPJ —que comprende la capacitación de todos los operadores del sistema (Beloff M., Freedman D., y Terragni M., p.209). Se exige, así, que las explicaciones sobre las consecuencias del SPJ a NNA sean adecuadas a su edad y cultura.

A su vez, respecto de las medidas cautelares no privativas de la libertad, promueven que los Estados aseguren el principio de excepcionalidad en el uso de la privación de la libertad y se fortalezcan medidas alternativas. Sin embargo, se reconoce la insuficiencia de una mera reforma legal sin la previsión de recursos institucionales y personal adecuado para sostener estas medidas. Es así que, a partir de este informe y sus recomendaciones, se avanzó en la búsqueda de investigaciones sobre la JPJ en Argentina que puedan dar cuenta del grado de adecuación de la legislación a los parámetros internacionales en materia de derechos humanos.

En agosto del año 2018, UNICEF llevó a cabo en Argentina una investigación cuya finalidad era proveer información sistemática y actualizada sobre el funcionamiento y características del Sistema de Justicia Juvenil (SJJ). En específico, profundizó en el debate actual sobre la reforma de este sistema acorde a los derechos de NNA y en correspondencia a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Lo característico de esta investigación son las comparaciones y/o distinciones que se realizan entre las provincias respecto a su estructura y organización judicial con competencia para jóvenes infractores, así como también sobre las medidas alternativas. Por un lado, las medidas referidas al proceso judicial como, por ejemplo, el principio de oportunidad y remisión, la mediación penal, la conciliación y reparación, y la suspensión de juicio a prueba; y, por otro lado, las medidas alternativas a la privación de libertad.

Los resultados llevan a cuestionar la escasez de dispositivos institucionales específicos o especializados en NNA que acompañen la implementación de estas medidas alternativas, teniendo en cuenta, además, de que su utilización se reduce a delitos de menor cuantía. Además de la falta de dispositivos específicos, recursos materiales y humanos capacitados a la hora de aplicar estas medidas, como también la poca oferta variada de actividades a realizar para efectivizar las medidas alternativas al juicio.

En particular, este estudio, plantea que en la organización judicial de la provincia de Santa Fe, competente en las intervenciones con adolescentes en conflicto con la ley penal, predomina un sistema tutelar clásico —basado en el típico de la minoridad (con competencia en cuestiones familiares, asistenciales y penales) (UNICEF, 2018, P., 19). Además, en cuanto a la estructura judicial del juzgamiento de las causas, dispone de defensorías especializadas a diferencia de otras provincias. Sin embargo, en relación a las medidas alternativas al proceso, carece de dispositivos específicos para la instrumentación y, en cuanto a los programas alternativos a la privación de la libertad, es una de las provincias junto a Buenos Aires, Córdoba y Mendoza que disponen de un menú complementario de programas entre sí.

Los resultados de estas investigaciones visibilizan tres asuntos pendientes en el Sistema Penal Juvenil para que las intervenciones se adecuen al ordenamiento jurídico vigente. En primer lugar, la escasez de dispositivos institucionales específicos para NNA en conflicto con la ley penal y que instrumenten las medidas alternativas de privación de libertad. En segundo lugar, la ausencia de personal capacitado. Por último, la deficiencia en la oferta de actividades para efectivizar dichas medidas.

Respecto a estudios que forman parte del orden académico se encuentran por un lado los estudios que están centrados en la relación sujeto-objeto, es decir, en los jóvenes vinculados a este sistema. Y por otro lado, aquellos que centran su objeto en el SPJ: en los ordenamientos jurídicos que lo rigen, sus intervenciones, los avances legislativos y las actuales demandas al sistema.

Vales María Emilia (2017), centra su tesis de grado en la relación sujeto-objeto, estudiando las percepciones de jóvenes que cumplían medidas judiciales en diferentes institutos acerca de las intervenciones del Estado, políticas sociales, educativas y otras formas de asistencia en su trayectoria de vida. Esta autora destaca que a pesar de los avances legislativos en la protección de los jóvenes, el sistema de promoción y protección como el régimen penal, los espacios e instituciones investigados continúan atravesadas por prácticas que —poco tienen que ver con la escucha de los intereses de los jóvenes y la búsqueda del desarrollo y bienestar de cada uno de ellos (Vales M., 2017, p.107), sino que son prácticas que recaen en el control y asignación de recursos materiales y no dan cuenta de transformaciones reales en el acceso a derechos de los jóvenes. Además, hace hincapié en la falta de recursos necesarios para los dispositivos e instituciones que intervienen en la problemática.

Por otra parte, Rodríguez Orsi Soledad y Villanueva Lidón (2018), realizan una comparación y reflexión de las/os menores infractores en Argentina y en España, además de una descripción de los marcos normativos y procesos legislativos vinculados al SPJ de cada país, explicando puntos de similitud y diferencia.

La edad mínima de imputabilidad penal es una de las diferencias entre ambos países, además de la desactualización imperante en Argentina respecto a los estándares internacionales en materia penal juvenil. Sobre la Mediación Penal Juvenil, en España está presente a nivel nacional y en Argentina a nivel provincial.

Sin embargo, una semejanza es que en ambos países es la medida menos adoptada por los Juzgados de Menores. Respecto al perfil de menores infractores son comúnmente varones, con abandono de estudios formales y con la comisión de delitos contra la propiedad.

En las investigaciones que centran su objeto de estudio específicamente en el SPJ, los avances legislativos y las actuales demandas, se encuentra a Garello Silvana (2012), quien refiere al cambio de paradigma de la Ley de Patronato N°10.903/1919 a la Ley N°26.061/2005 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, exponiendo diferentes puntos al respecto. La autora comenta que el proyecto de ley argentino se encuadra en las prescripciones y normativas internacionales, así como en la experiencia y jurisprudencia latinoamericana. En éste, se privilegia la noción de integración social a la de rehabilitación institucional, modificando la noción de castigo por la de sanción y la noción de tratamiento por la de responsabilidad. Es así que se pretende sostener un proceso de desjudicialización o de intervención mínima, muy distante al que se postulaba en la Ley de Patronato, anclado en la institucionalización como medida de protección-educación.

Asimismo, Pagés Roberto (2018) realiza una crítica al sistema tradicional de Justicia Juvenil en Argentina, proponiendo la creación de Tribunales de Adolescentes a los fines de trabajar en las causas que motivan la comisión de delitos. Para tal Tribunal, se requiere de la capacitación de expertos en justicia penal restaurativa y la realización de procedimientos que comprendan a esta corriente del derecho penal, para que puedan aplicarse con el fin de la reinserción social del menor en conflicto con la ley penal.

En la provincia de Santa Fe, un precedente de investigación sobre el tema es el artículo de Scaraffia Lumila (2016), cuyo objetivo central fue desarrollar la problemática actual del Derecho Procesal Penal en el fuero de Menores en Argentina, específicamente en el caso de la provincia de Santa Fe. Se realizó un análisis de los antecedentes internacionales y nacionales a través de una recuperación histórica normativa, de la interpretación de los ordenamientos jurídicos y jurisprudencia, el análisis de los conceptos y proyectos de ley en torno a la necesidad de una reforma del Código Procesal Penal Juvenil (CPPJ).

Un ejemplo de intervenciones realizadas por actores involucrados en el SPJ de alguna u otra forma, docentes de la Universidad Católica de Santiago del Estero (Departamento Académico Rafaela), en el año 2016 en la ciudad de Rafaela (Santa Fe), llevaron a cabo un proyecto de iniciación a la investigación titulado «Articulación Inter-Institucional para abordar la prevención del delito urbano juvenil en la ciudad de Rafaela» cuyos autores fueron Scaraffia L., Bernacchia E., Porporatto T., y Román A. Esta investigación tenía por objetivo examinar la existencia de articulación interinstitucional para abordar la prevención del delito urbano juvenil en la ciudad de Rafaela, identificando las instituciones de dicha localidad que trabajan con la problemática en jóvenes de 16 a 18 años. Se ha concluido que las instituciones relevadas, intervienen transversalmente en prevención social del delito.

Más adelante, Guemureman Silvia y Bianchi Eugenia (2019) analizan ocho proyectos de ley con estado parlamentario durante el período legislativo del año 2018. Esto propugna el fortalecimiento del sistema de protección de derechos, con estrategias preventivas de reducción de riesgos, a través de la reducción de vulnerabilidades y, en forma extensiva, apuestan a la minimización de daños. Concluyen que los discursos legislativos de estos proyectos están atravesados por las nociones de riesgo, peligrosidad y vulnerabilidad, y que trascienden las dicotomías sencillas como tutelarismo-derechos, garantismo-punitivismo, progresividad-regresividad y justicia actuarial-justicia restaurativa.

Luego de la recopilación bibliográfica mencionada, se avanzó con el trabajo de campo bajo una perspectiva cualitativa y etnográfica, para recuperar la voz de funcionarias/os de la administración de la justicia acerca del funcionamiento del sistema, los obstáculos y desafíos en el ejercicio profesional, y las discusiones en torno a la reforma del Código Procesal Penal de Menores. Se utilizó la entrevista semiestructurada, con preguntas que funcionaron como guía para que la conversación fluya y permita a su vez incorporar nuevos temas a la discusión. Se realizaron un total de seis entrevistas, mayormente a personas de género femenino, profesionales de Abogacía, Trabajo Social y Psicología, en su minoría, quienes desempeñan sus funciones en los organismos que a continuación se describen.

La unidad de análisis se conformó con seis organismos que cuentan con establecimiento en la ciudad de Rafaela e intervienen en la justicia juvenil. La unidad puede dividirse en tres muestras. La primera, compuesta por el Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Menores de Rafaela, como parte del Poder Judicial a nivel provincial (entrevistando a las dos Juezas de Menores). La segunda muestra, la Delegación Rafaela de la Defensoría del Pueblo (entrevistando al equipo profesional: una abogada, una trabajadora social y una psicóloga) y el Área de Justicia y Prácticas Restaurativas de la Defensoría del Pueblo como parte del Poder Legislativo a nivel provincial (entrevistando a las dos profesionales de Abogacía que componen el área). La tercera, la Delegación Oeste de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SNAyF) como parte del Poder Ejecutivo a nivel provincial (entrevistando a la Delegada de ese momento, profesional de Trabajo Social); y a nivel municipal el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia (SPL) de la ciudad de Rafaela el cual se creó en el año 2018 (pudiendo entrevistar a la Coordinadora Técnica en Niñez, Adolescencia y Familia y su equipo técnico en ese entonces: dos profesionales de Abogacía un hombre y una mujer, una profesional de Trabajo Social y una profesional de Psicología).

Las entrevistas se realizaron en los meses de junio, agosto, septiembre y octubre del 2023, previo a la reforma del código procesal de menores aprobada en el mes de diciembre de dicho año. Motivó al equipo de investigación recuperar la voz de las funcionarias/os en torno a su quehacer diario en la administración de la justicia, saber de los obstáculos y/o dificultades que encuentran en el sistema en base a la aplicación de los ordenamientos jurídicos y jurisprudencia vigente.

Los resultados de la investigación arrojaron elementos para la discusión en torno a la necesidad de reforma del Código Procesal de Menores, la incorporación del principio de especialidad e interdisciplina, y la falta de articulación entre los sistemas.

Se describirán en este artículo algunos de esos resultados, fundamentalmente las opiniones recuperadas del trabajo de campo sobre las dificultades del ejercicio profesional en el sistema penal juvenil rafaélino, la necesidad de reforma del código procesal de menores y un breve análisis sobre la nueva ley aprobada en diciembre de 2023.

## **1. Hacia el nuevo paradigma de derechos de niñas, niños y adolescentes. Su evolución en el ámbito internacional**

El trayecto hacia el reconocimiento y relevancia de la intervención estatal en situaciones de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes (NNA), para prevenirlas, sancionarlas y erradicarlas, ha sido resultado del devenir de un proceso histórico. A nivel internacional, en la antigüedad y edad media, las infancias eran consideradas meros objetos, propiedad de sus padres y del Estado. Los índices de mortalidad infantil eran elevados, siendo que, sin embargo, el interés por los infantes era nulo.

Esta situación se modificó con el advenimiento de la Revolución Industrial. Ello se debió a que, al trabajar en fábricas, las infancias adquirían valor y se transformaban en objetos de cambio: sus padres ofrecían sus trabajos a los dueños de las fábricas por dinero.

Hacia mediados del Siglo XIX, con el comienzo de las migraciones de europeos a América, comenzó a observarse un escenario plagado de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, que se inmiscuían en la sociedad creando, para el pensar de la época, peligro. Surgió, entonces, la necesidad de generar un modelo capaz de, por un lado, brindar asistencia a las infancias en situación de desamparo y, por el otro, liberar a la sociedad del peligro moral que implicaban.

Ese amparo por parte del Estado fue brindado a través de un modelo benéfico y asistencial llamado patronato de menores —en alusión a la situación de inferioridad en que se encontraban respecto de los adultos—, en donde las necesidades afectivas eran difícilmente cubiertas. Más bien, se constituyó con un dispositivo de control social. Este modelo abordaba el problema de la infancia pobre, separando a NNA que se encontraban en dicha situación, de su familia y del resto de la sociedad, a los efectos de evitar los daños que podían llegar a causar “futuros delincuentes”.

No se problematizan los motivos por los que NNA se encontraban en situación de abandono sino que, por el contrario, se lo consideraba como una patología de la sociedad. La respuesta generalizada del Estado frente a la infancia pobre, era la institucionalización. Fue así que los niños en situación de abandono material compartían alojamiento con aquellos menores de edad que enfrentaban causas penales. Por dicho motivo, las instituciones se constituyeron en verdaderas escuelas de delitos.

A mediados del Siglo XX, el devenir de la Segunda Guerra Mundial dejó como saldo una gran cantidad de NNA en situación de extrema vulnerabilidad, surgiendo como consecuencia un movimiento universal destinado a brindarles protección. En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) siendo que, con posterioridad, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas llamó a retomar la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño (CDN) del año 1924 que determinaba la necesidad de atender a los requerimientos de los niños, a los fines de brindarles ayuda y protección. Cabe destacar que esta Declaración de principios reconocidos internacionalmente no resultaba exigible para el Derecho Internacional Público.

A su vez, en el año 1948, la Declaración de los Derechos Humanos reconoció que debían brindarse cuidados y asistencia especiales, tanto a la maternidad como a la infancia.

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Sin perjuicio de no ser internacionalmente vinculante, describiendo los derechos en diez principios fundamentales, se constituyó en el asiento del sistema internacional de protección integral que comenzaba a vislumbrarse. Cabe destacar que, dentro de sus postulados, se incorporó la idea de corresponsabilidad, entendiéndose que, sin bien era la familia quien debía garantizar el cuidado y protección de los NNA, se requería del apoyo del Estado.

Durante las décadas del '70 y el '80 la concepción de los NNA como plenos sujetos de derecho continuó cobrando fuerza, siendo que el año 1979 se determinó como el Año Internacional del Niño.

Finalmente, la CDN, aprobada en el año 1989, se consagró como el documento que alberga los derechos económicos, sociales y culturales de todos los niños, sin distinción alguna. Su aprobación abrió las puertas hacia una nueva concepción de la infancia, que ya no sería considerada como una etapa previa a la adultez sino como una fase de desarrollo progresivo de la autonomía. Ya no se hablaría de «menores», ya que ello refería a una situación de inferioridad respecto de los adultos. A partir de entonces, se aludiría a niños, niñas y adolescentes. Por su parte, éstos ya no serían considerados propiedad de sus padres y beneficiarios de obras de caridad, sino sujetos titulares de sus propios derechos, que pueden ejercer por sí mismos, reconociéndose la capacidad progresiva de ejercicio. Asimismo, el goce de sus derechos y garantías dejó de ser una cuestión negociable para convertirse en vinculante.

En el articulado de la Convención se estableció que corresponde al Estado trabajar en la garantía de la protección integral de NNA, mediante organismos especializados. El análisis de las situaciones de vulnerabilidad se realiza a través de una mirada integral, interdisciplinaria, considerándose como consecuencia de la compleja realidad multicausal. A su vez, las carencias económicas ya no justificarían la separación de los NNA de su grupo familiar, sino que será el Estado el que, por medio de políticas públicas integrales deberá, dar respuestas. Ya no se trata de excluir sino de diseñar e implementar las medidas consideradas necesarias a los fines de propender a la inclusión social.

En definitiva, la aprobación de la CDN constituyó un verdadero hito en el desarrollo de las consideraciones respecto de la infancia. Un verdadero cambio de paradigma, en donde comenzaron a analizarse factores multicausales a los fines de evaluar la vulnerabilidad, el desamparo, la pobreza; en donde se colocó al Estado como verdadero garante de los derechos, y en donde, fundamentalmente, se consagró a los NNA como verdaderos sujetos de sus propios derechos.

### 1.1. Su evolución en la Argentina

La historia no ha sido muy distinta en nuestro país. En efecto, durante las primeras décadas del 1900, la inmigración europea dio lugar al surgimiento de una clase popular, resistida por la aristocracia conservadora. La clase popular se instaló con la idea de gestar un modelo de sociedad alternativo, agrupándose para ello en asociaciones de colectividades y grupos políticos que se proclamaban a favor de ideales libertarios y de reivindicación social. A esta clase popular pertenecían NNA que se inmiscuían en espacios públicos, generando un peligro potencial para la clase dominante argentina: «urge (una) ley que permita (...) emplear remedios eficaces para aliviar y curar, si es posible, las miserias materiales y morales de millares de niños argentinos, y para combatir tantos vicios que subyugan a centenares de pequeños vagabundos» (Dupont, B., 1894, en Gómez D., 2004, p. 21).

En este contexto, fue sancionada la denominada Ley N° 10.903 llamada «Ley de Patronato Nacional de Menores Abandonados y Delincuentes», conocida como «Ley Agote», en alusión al apellido de su autor, el diputado Luis Agote. Sancionada en el año 1919. Se constituyó en la primera ley de América Latina destinada a la represión de menores y fue la última en ser derogada.

De acuerdo a lo estipulado por la Ley, si el menor tenía padre, era éste quien debía ejercer su patria potestad; si se trataba de un menor abandonado o delincuente, quedaba bajo la tutela y vigilancia del Patronato, ejercido por jueces, con la concurrencia del Consejo Nacional del Menor y del Ministerio Público de Menores. El Juez de Menores detentaba un rol omnímodo, pudiendo resolver —cuando lo creía conveniente, con todo lo que ello implicaba— las internaciones en Institutos de Menores u Orfanatos, con el argumento de la protección y la asistencia ejercidas desde el tutelaje, la vigilancia y la represión, judicializando así la pobreza y la vulnerabilidad social.

Fue en el año 1990 que se incorporó al derecho interno de nuestro país la CDN, mediante la Ley N° 23.849, adquiriendo rango constitucional con la reforma del año 1994. En el año 2005 se sancionó la Ley Nacional N° 26.061 de «Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes», cuyo correlato en la provincia de Santa Fe es la Ley N° 12.967.

El referido alcance de la jerarquía constitucional de la Convención y el posterior dictamen de las leyes mencionadas implicaron la consagración del cambio de paradigma en nuestro país, en cuanto a la concepción de la infancia, la familia, la vulnerabilidad social y, fundamentalmente, el rol del Estado como garante de derechos. Este último, es quien debe abordar de manera integral e interdisciplinaria los avatares de la realidad social, con el fin de propender a la máxima satisfacción de los derechos de NNA.

## 2. El código procesal de menores y la necesidad de su reforma

Según los estándares del enfoque internacional de derechos humanos, la Justicia Penal Juvenil, que tiene carácter de especializada, debe orientarse por dos principios fundamentales: desjudicialización e intervención penal mínima. Ello significa que debe permitir resoluciones por fuera del marco judicial que eviten o limiten la sanción penal, y favorecer instancias de resolución no judiciales que no impliquen restricciones a la libertad ambulatoria.

Sin embargo, en nuestro país en el año 1980, en plena dictadura cívico militar, se sancionó la Ley Nacional N°22.278 de Régimen Penal de la Minoridad que aún permanece vigente y no recepta esos postulados. Sólo en 1983 fueron modificados sus primeros dos artículos.

La provincia de Santa Fe adhirió a dicho Decreto-Ley con la sanción de la Ley N°11.452 en el año 1966, estableciendo el Código Procesal de Menores (CPM). En materia de niñez, también se adhirió a la Ley N°26.061 con la sanción de la Ley N°12.967 en el año 2009.

Esta normativa define los criterios de punibilidad de los adolescentes —configurando que son no punibles los que tienen menos de 16 años— determina el abordaje tutelar y el alojamiento en institutos de encierro especializados por períodos de tiempo no estipulados que quedan a criterio del juez.

La Ley N°22.278 prevé dos instancias. En la primera de ellas, el juez investiga el hecho cuya comisión se le atribuye al adolescente y, al finalizar, determinará si el joven es responsable del delito que se le imputa. Este procedimiento implica meses de investigación que, según el Código Procesal Penal de Menores de la Provincia de Santa Fe, no es menor a seis meses, aunque en general puede que este tiempo se extienda. Durante ese tiempo, el juez puede adoptar medidas tutelares, en el marco del art. 35 de dicho Código, que son medidas transitorias, hasta que se defina la situación del joven. Ellas duran el tiempo que el juez disponga, pueden ser modificadas, prolongadas o disminuidas en el tiempo según criterio judicial y no pueden tener como fin la asunción de la responsabilidad por parte del joven. Trabajan, esencialmente, las condiciones socio familiares del mismo. Nótese que las medidas socioeducativas se disponen cuando no se ha determinado aún la responsabilidad de los adolescentes en el hecho investigado, lo que vulnera el principio de inocencia que sí se reconoce en el proceso penal de adultos.

La segunda instancia está constituida por la fijación de una pena por parte del juez competente. Para que ello proceda, según la legislación vigente, el joven debe haber cumplido 18 años, haber cumplido al menos un año de medida tutelar y contar con la sentencia de responsabilidad. Cumplidos estos tres requisitos que surgen del art. 4 de la 22.278, el juez puede disponer la aplicación de una sanción o entender que la medida tutelar adoptada fue suficiente. En caso de requerir fijar una pena, lo hace en el marco del art. 98 del Código antes mencionado si es una medida no privativa de la libertad o la privación de la libertad en un establecimiento adecuado.

Este Decreto-Ley ha tenido innumerables y acertados cuestionamientos por parte del sistema universal y regional de los derechos humanos. El Comité de los Derechos del Niño, en sus Informes Periódicos a la Argentina de 2002 y 2010, puso de manifiesto la preocupación por la vigencia del Decreto-Ley y la necesidad de adecuación de la normativa local; reiterando en su último informe (2018) la recomendación al Estado Argentino de adoptar una ley penal juvenil acorde con la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y los estándares internacionales a los cuales adhirió en la reforma de la Constitución Nacional de 1994, otorgando rango constitucional junto a otros Tratados de Derechos Humanos, al incorporarlos en su artículo 75 inc. 22.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó al Estado Argentino en dos oportunidades a adecuar su normativa penal juvenil interna a las disposiciones internacionales en la materia: caso Bulacio<sup>[1]</sup> (2003) y Mendoza<sup>[2]</sup> (2013).

La normativa vigente en Argentina también ha recibido un tratamiento crítico por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos, 328:4343<sup>[3]</sup> y 331:2691).<sup>[4]</sup> En el primer antecedente, la Corte analizó y describió la ley de manera muy crítica, en el segundo directamente requirió al Poder Legislativo que en un plazo razonable, adecúe la legislación a los estándares mínimos que surgen de los instrumentos internacionales sobre derechos (Martínez R., 2016).

A pesar de las obligaciones internacionales contraídas, Argentina sigue sin poner en marcha un subsistema de responsabilidad penal juvenil que cumpla con el mandato de la CDN y tratados internacionales en la materia.

Aún con la incorporación de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en el año 2005 para reforzar los principios establecidos en la CDN, el proceso de reforma y adecuación al corpus iuris internacional no alcanzó la faz penal donde continúa vigente el Régimen Penal de la Minoridad.

El CPM responde claramente al modelo inquisitivo, el que en la provincia de Santa Fe fue derogado para adultos al entrar plenamente en vigencia el 10/02/2014 el nuevo Código Procesal Penal —ley N° 12.734—, de neto corte acusatorio y que establece la oralidad y el sistema de audiencias en todas las etapas, ajustándose de esta manera el proceso penal a la Constitución Nacional y el bloque de constitucionalidad federal.

Los adolescentes, lejos de ser titulares de un plus de derechos en comparación con los adultos frente al sistema penal, se encuentran por debajo del estándar mínimo que exigen la Convención y el corpus iuris de derecho de la niñez.

Ya sea con el fin de resolver problemas de inseguridad ciudadana o de mejorar los estándares del sistema de garantías constitucionales, con el correr de los años la reforma del sistema penal juvenil fue adquiriendo un rol cada vez más protagónico en la escena argentina.

Quienes fundamentan la reforma en la necesidad de brindar respuesta a la inseguridad promueven la baja de la edad de punibilidad por la cantidad de delitos que cometerían los menores de edad no alcanzados por el sistema penal juvenil vigente. En este punto es necesario destacar que en Argentina la baja de edad de punibilidad podría ser interpretado como un retroceso en materia de derechos humanos y como una medida regresiva. Además de ello, existen experiencias internacionales que han demostrado que disminuir la edad de punibilidad no ha sido una medida efectiva en el combate a la inseguridad.

En la provincia de Santa Fe, los proyectos de reforma del Código Procesal de Menores se insertaron en el marco del proceso de constitucionalización del sistema de enjuiciamiento.

La reforma procesal penal implicó el acuerdo político institucional de todos los Poderes del Estado y de distintos estamentos para la modernización y mejor funcionamiento del Sistema de Justicia Penal de adultos, en un entorno de vigencia y respeto a los derechos y garantías de la ciudadanía, armonizándolo con el paradigma de los Derechos Humanos y los estándares en la materia.

Luego de años de discusiones académicas, diálogo interinstitucional y consensos, en el año 2007 se sancionó mediante Ley N° 12.734 el Código Procesal Penal, el cual posteriormente fue acompañado, entre otras, por las Leyes N° 13.013 y N° 13.014 de creación del Ministerio Público de la Acusación —MPA— y del Servicio Público Provincial de Defensa Penal —SPPDP—, organismos autónomos y con autarquía financiera dentro del Poder Judicial, encargados de ejercer las funciones de acusar y de defender; como así también por la Ley N° 13.018 de la organización de los Tribunales Penales.

Esta transformación implicó la adopción de un modelo de enjuiciamiento acusatorio-adversarial incorporando el sistema de audiencias públicas, así como la implementación de diversas herramientas procesales no contempladas en el modelo inquisitivo. Este nuevo sistema se caracteriza por su respeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediatez, simplificación y celeridad, bregando por una justicia penal ágil, transparente y abierta al escrutinio público.

A los fines de hacer extensiva la reforma al SPJ, en el mes de abril del año 2022, en la sesión extraordinaria especial de la Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Santa Fe, se derivó a las comisiones internas el Proyecto de Ley del diputado Oscar Martínez, por el cual, mediante 52 artículos, incluido el de forma, se buscaba implementar el Código Procesal Penal Juvenil (CPPJ) con el fin de regular el proceso penal para personas menores de edad.

En el mes de mayo, en la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, ingresó el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, rubricado por el gobernador Omar Ángel Perotti y la ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Celia Isabel Arena, mediante 63 artículos incluido el de forma, se establece el CPPJ, elaborado en el marco del Programa «Santa Fe Más Justicia» y siendo fruto del trabajo de la comisión redactora conformada por representantes del Colegio de Magistrados, Servicio Público Provincial de Defensa, Poder Ejecutivo y Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes. Se giró sólo a la comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General para su estudio, análisis y pronto dictamen.

Luego, mediante seis envíos Omar Perotti habilitó 36 Mensajes del Poder Ejecutivo y Proyectos de Ley de las legisladoras y legisladores para Sesiones Extraordinarias del año 2022 y 2023, e incluyó entre dichos asuntos el Mensaje 4987 del CPPJ. En noviembre del 2022, se discutió acerca del proyecto de ley del diputado Oscar Ariel Martínez, que se abocaba principalmente a las víctimas de los delitos. Recién a finales del año 2023 se avanzó en la discusión y sanción del Nuevo Código Procesal Penal Juvenil (NCPJ), el cual será aplicable a partir del año 2025, teniendo todo el año 2024 de trabajo para su implementación.

## 2.1. Opiniones sobre la reforma

Los diferentes profesionales que se desempeñan laboralmente en el Sistema de Justicia Juvenil (SJJ) de Rafaela, han coincidido en las dificultades y obstáculos que encuentran al momento de abordar situaciones de jóvenes en conflicto con la ley penal, lo que los llevó a coincidir en la necesidad de una reforma del Código. Dichas opiniones pueden ser ordenadas bajo tres ejes de discusión: uno refiere a las dificultades que se encuentran en el funcionamiento interno del sistema penal juvenil; otro las dificultades que encuentran en la articulación con el sistema penal de adultos y/o con organismos a cargo del retorno a la vida en libertad; y el tercer punto los motivos que impulsan la necesidad de la reforma del Código.

Respecto del primer eje, los Juzgados de Menores de Rafaela encuentran dificultades en relación a la cuestión procesal penal. Las magistradas ponen en práctica estrategias tendientes a acercar el proceso penal para jóvenes imputados de infringir la ley penal al proceso de adultos, procurando de esta manera mejorar el estándar de derechos y garantías para el adolescente acusado, pero la falta de regulación expresa de estas intervenciones determina que, en muchos casos, se generen demoras o desarticulaciones con otros organismos. Por su parte, se destaca la escasez de recursos humanos como obstáculo para el desarrollo de la labor judicial. Los Juzgados de Menores de Rafaela comparten al profesional de trabajo social; por otro lado, el Área de Justicia y Prácticas Restaurativas de la Defensoría del Pueblo está compuesta por dos profesionales de abogacía, que cubren un área extensa de la provincia. También se pone de manifiesto la falta de capacitaciones que reciben funcionarios, magistrados y operadores del sistema.

Sobre el segundo eje, tal y como está diseñado el sistema actual, la competencia de los Juzgados de Menores finaliza al momento en que los adolescentes adquieren la mayoría de edad. En este sentido, se han destacado dificultades en la articulación de intervenciones con organismos del sistema penal de adultos, fundamentalmente cuando se trata de un delito continuado, o de un hecho en el cual se ven implicados tanto menores como mayores.

Estas dificultades de articulación interinstitucional también se pone de manifiesto en los Dispositivos Penales Juveniles, cuyo acompañamiento a jóvenes en conflicto con la ley penal culmina en el momento en que adquieren la mayoría de edad, no contándose con programas que permitan abordar la transición hacia el sistema penal de adultos.

Por otro lado, las magistradas de los Juzgados de Menores y los profesionales de los Dispositivos Penales Juveniles expresan falencias en el desarrollo de estrategias preventivas y articulación con organismos del primer nivel de intervención del área de salud y de educación, por ejemplo.

Por su parte, los organismos que componen el Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, tales como como la Delegación Oeste de la SNAyF y SL de la ciudad de Rafaela, refieren contar con dificultades en su labor con adolescentes que egresan del SPJ por dos motivos: la falta de redes familiares, sociales y comunitarias de apoyo; y la la falta de dispositivos territoriales y comunitarios (programas, proyectos, becas y cursos) que puedan facilitar la reinserción social.

Representantes de los distintos organismos del sistema juvenil han coincidido en la necesidad de reforma del código procesal de menores. Fundamentalmente en lo atinente a ordenar los procesos de ejecución de la pena incluyendo la revisión, así como también, la articulación con el sistema penal de mayores.

Se hace hincapié en la necesidad de incorporar la especialidad como principio que abraque transversalmente el sistema, así como la interdisciplina para abordar las distintas instancias del proceso.

### 3. Acerca de las críticas al Nuevo Código

El Nuevo Código Procesal Penal Juvenil (NCP PJ) de la provincia de Santa Fe se ha sancionado frente a la necesidad innegable de reforma pero también ha recibido críticas. Una de ellas fue la falta de consideración de un principio fundamental e internacionalmente consagrado en materia penal juvenil: la especialidad. La especialidad es un principio que deriva del art 40.3. de la CDN (1989), y establece «los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, e instituciones específicas para las niñas/os que se alegue han infringido leyes penales» (p.18). El Comité de los Derechos del Niño, tiene dicho que por especialidad se trata de:

...un sistema amplio de justicia de menores requiere además el establecimiento de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al menor asistencia jurídica u otra asistencia adecuada. El Comité recomienda que los Estados Partes establezcan tribunales de menores como entidades separadas o como parte de los tribunales regionales o de distrito existentes. Cuando no pueda hacerse de manera inmediata por motivos prácticos, los Estados Partes velarán por que se nombre a jueces o magistrados especializados de menores (Observación 10. punto 92 y 93).

El NCP PJ (2023) dispone en su artículo 67 que: «los Asesores de Menores y los Secretarios Penales de los Juzgados de Primera Instancia de Distrito de Menores pasarán a desempeñar funciones en el Ministerio Público de la Acusación (MPA) como fiscales adjuntos (...)»(p.23)

El artículo 60 propone incorporar el artículo 14 bis a la Ley N° 13.014 Servicio Público de la Defensa Penal. En su inciso 2, habla sobre la especialidad estableciendo que:

La defensa de las personas menores de edad sometidas a proceso penal y el control de legalidad de las medidas que sobre ellos se dispongan, será ejercida por miembros del cuerpo de defensores que tengan conocimientos específicos en relación al sistema penal de menores de edad (p. 22).

Por su parte, la CDN, el Comité de los Derechos del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humano, en relación a una «asistencia adecuada» en los casos con personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal establecieron que se requiere de «profesionales con determinado perfil, experiencia y vocación para trabajar en forma interdisciplinaria» (Opinión Consultiva, 2002, p.79-80). Se evidencia aquí lo mencionado en las entrevistas, especialidad e interdisciplina, una simbiosis necesaria.

Sin embargo, con la reforma introducida, la especialidad aparece como una utopía y la reforma, lejos de provocar un avance, genera un retroceso y visibiliza el incumplimiento de mandatos internacionales. Esto se debe a que, el NCPPJ no prioriza a la prevención por sobre la represión, siendo ésta una falencia notable ya que consideramos que la delincuencia juvenil se combate, principalmente, a través de una buena política social y no de una buena política penal. Este debe ser el punto de partida.

En las entrevistas al Área de Justicia y Prácticas Restaurativas, las abogadas además de estar de acuerdo con la necesidad de fomentar la prevención por sobre la sanción, mencionaron en referencia a su área de competencia como mayor dificultad la falta de difusión de conocimiento de parte de la sociedad de lo que tratan las prácticas e intervenciones de justicia restaurativa, concluyendo que «nadie puede pedir algo que no conoce ni participar de algo que no conoce» (Fragmentos de la entrevista realizada al Área de Justicia y Prácticas Restaurativas, 19 de septiembre de 2023). El nuevo Código (2023) hace alusión a lo nombrado en el artículo 3 inciso 3:

Principio de justicia restaurativa: el proceso penal juvenil tiene como objetivos fundamentales la reintegración social de la persona menor de edad, la restauración de la paz social y la reparación del daño ocasionado por el delito. Se procurará la plena participación voluntaria de la víctima, del agresor y de cualquier otra persona o miembro de la comunidad que haya sido afectado por la comisión del delito, recurriendo a instancias de diálogo, reflexión, mediación, conciliación que favorezcan la responsabilización de la persona menor de edad y el consenso de soluciones al conflicto, siempre recurriendo a lenguaje comprensible. Además, se tuvo en cuenta La des judicialización, la promoción de medidas no punitivas de abordaje del conflicto y de soluciones alternativas a la pena, se priorizarán frente a la promoción o prosecución del proceso penal cuando tuviere sólo como perspectiva la aplicación de una pena, resguardando siempre los derechos de las víctimas del delito consagradas en el ordenamiento jurídico (p. 2)

Por su parte, miembros del Juzgado de Menores de la ciudad han expresado dificultades que se presentan por la falta de recursos humanos para abordar la materia. Por ejemplo, no se cuenta con jueces de menores en la etapa de ejecución. En su articulado, el nuevo código (2023) nos habla sobre esta etapa, indicando que

la actividad jurisdiccional en las etapas de investigación, juzgamiento, recursos y ejecución de la pena, como así también en materia de determinación judicial juvenil de la pena, en su caso, será desempeñada por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los jueces de Cámara y los Tribunales de Primera Instancia (p. 18).

Esto quiere decir que no se ha contemplado tampoco la posibilidad de que en la etapa de ejecución de la pena haya jueces de menores.

Además, expusieron que actualmente las penas se cumplen en establecimientos carcelarios de adultos. Tal como se expresó anteriormente, los adolescentes se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de NNA que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores, hacen necesario dar un trato diferente a los niños (Observación N°10 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, 2007) y, por lo tanto, instituciones diseñadas especialmente para las/os adolescentes infractores o presuntos infractores, personal

especializado en Derechos Humanos de Niñez y Adolescencia e idóneo para ejercer un trato acorde a los mismos. En el articulado no se han modificado ni actualizado las medidas cautelares que contenía el viejo CPM, no se han tenido en cuenta las Reglas de Beijing<sup>[5]</sup> Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad<sup>[6]</sup> (Reglas de Tokio), Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil,<sup>[7]</sup> entre otras normas. El proceso penal juvenil, tal y como está delineado, continúa haciendo hincapié en la punibilidad por sobre la protección integral.

Es interesante también mencionar que en el Libro II, el NCPPJ establece un procedimiento para adolescentes que no han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal, habilitando de forma no expresa pero solapada, la baja de la edad de punibilidad y la criminalización de la minoridad. Referentes y profesionales entrevistados coincidieron en que el requerimiento de la baja de edad de punibilidad no hace más que patologizar y criminalizar la infancia.

En definitiva, por modernizar la legalidad penal juvenil, no se tuvieron en cuenta aspectos complejos, los impactos operativos y funcionales de una política criminal estratégica y una política social y preventiva más sólida que aquella penal, problemática que como mencionamos al principio, la mayoría de los profesionales destacó.

Entendemos que, tal como está delineado, el SPJ va a ser utilizado como mecanismo de política social reforzada. Entonces, el sistema de promoción y protección se configura en una excepción ante la respuesta penal como la regla, contrario a lo estipulado por los estándares constitucionales y legales de Derechos Humanos de NNA en conflicto con la ley penal.

## Reflexiones finales

La necesidad de reforma del Código Procesal de Menores se inserta en el marco de una política de constitucionalización del sistema de enjuiciamiento penal de Santa Fe. Un sistema penal juvenil debería orientarse a administrar en forma transparente, democrática y racional los conflictos que los menores de edad tienen con la justicia penal. Es decir, el sistema no debe ser utilizado como forma reforzada de política social dirigida a jóvenes en situación de vulnerabilidad, sino que debe estar reservado para dar respuesta a los delitos graves que cometen las/os adolescentes.

En esa dirección, resulta necesario que paralelamente con la reforma procesal que se ha impulsado en Santa Fe, se consolide y profundice la transformación del sistema de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, como así también de todas aquellas agencias del Estado, que tienen directa relación con el SPJ.

Asimismo, y desde todos los niveles del Estado, deben fortalecerse y formularse de manera progresiva políticas públicas y programas gubernamentales relacionados con la materia penal juvenil, desde el enfoque del paradigma de la protección integral de derechos. Esto favorecerá a que el nuevo sistema además de cumplir con el mandato constitucional y del corpus iuris de derechos de la niñez, pueda operativizar el principio del plus de derechos en todas y cada una de las intervenciones que se realicen con los jóvenes frente al sistema penal, y que esto incide positivamente en la reducción de la brecha que históricamente ha existido entre la declaración de derechos y garantías de niñas/os y adolescentes, y su vigencia efectiva.

## Referencias

- Beloff, M. (2005). Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual. *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, 6(1), 97-121.
- Beloff, M, Freedman, D., & Terragni M. (2013). Reseña del informe Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. *Revista Derechos Humanos. Año II, N° 2. Ediciones Infojus*.
- Beloff, Mary y Kierszbaum, Mariano, Aportes para la discusión sobre la reforma del sistema de responsabilidad penal de adolescentes en la República Argentina, en *Nuevos problemas en la justicia juvenil, Buenos Aires, Ad Hoc, en prensa*.
- Del Niño, C. D. L. D. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- De Derechos Humanos, C. I. (2002). Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)
- Dupont, B. (1894). Consideraciones sobre la necesidad imprescindible de una ley de protección a la infancia y estudio sociológico sobre la necesidad de reformatorios para los niños moral y materialmente abandonados. Patronato y Asistencia de la Infancia, Patronato de la Infancia. En *Gómez, D. (2004) Genealogía del concepto de Patronato de Menores. Prácticas Institucionales en torno a la ley 10.903*. VI Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Bs. As.
- Feraudo de Platini, Alejandra, “Justicia Penal Juvenil: ámbito de competencia”. *Revista Instituto de Derecho Penal*. Colegio de Abogados V Circunscripción Judicial. Año 2015.
- Garello, S. (2012). La Justicia Penal Juvenil en Argentina y el surgimiento de una nueva institucionalidad. *Avances legislativos y demandas a los sistemas públicos de protección, Revista Debate Público*, 4, 163-174.
- Guemureman, S. T., & Bianchi, E. (2019). Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados. Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina 2016-2018.
- Martínez, Rafael Ignacio (2016) “Hacia un nuevo sistema de justicia penal juvenil en Santa Fe”, *Revista Pensamiento Penal*. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42791-hacia-nuevo-sistema-justicia-penal-juvenil-santa-fe>
- Martínez, R. I. (2016). Hacia un nuevo sistema de justicia penal juvenil en la Provincia de Santa Fe. Conceptos fundamentales del Proyecto de Código Procesal Penal Juvenil del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos. *Revista Pensamiento Penal*. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42791-hacia-nuevo-sistema-justicia-penal-juvenil-santa-fe>
- Omar Perotti insiste con el Código Procesal Penal Juvenil ante “la realidad actual en la que viven las personas menores de edad”. *El Protagonista Web*. (Mayo, 23, 2022). Disponible en: <https://elprotagonistaweb.com.ar/noticias/val/15986-3/omar-perotti-insiste-con-el-c%C3%B3digo-procesal-penal-juvenil-ante-%E2%80%99Cl-a-realidad-actual-en-la-que-viven-las-personas-menores-de-edad%E2%80%9D.html>
- Pagés, R. M. (2012). Infancia, adolescencia, delito y sistema penal en Argentina. *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales*, 5(5), 71-84.

- Pinto, Gimol y Piantino Gustavo (eds) en colaboración con Freedman, Diego; Gaillard, Paula; Gutiérrez, Mariano; Irrazábal, Gabriela; Rodríguez, José y Villalta, Carla (2009). Procedimientos Penales Juveniles. Estado de la adecuación de la reforma legal a nivel provincial a la Convención de los Derechos del Niño. Informe de resultados de investigación.
- Rodriguez, J.A. (2018). La especialización del Sistema Penal Juvenil Argentino. Incidencia de la ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Scaraffia, L. (2016). Hacia la construcción de un nuevo sistema de justicia penal juvenil en la provincia de Santa Fe. Posgrado del Curso de la Magistratura, del Centro de Capacitación de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.
- Scaraffia L., Bernacchia E., Porporatto T, y Román A. (2016). Articulación Inter-Institucional para abordar la prevención del delito, urbano juvenil en la ciudad de Rafaela. Informe del Proyecto de Iniciación a la Investigación, Convocatoria 2015-2016. UCSE -DAR.
- Vales, M. E. (2017). Cuestión penal juvenil, políticas sociales y trabajo social: la mirada de los jóvenes sobre las intervenciones del Estado.
- UNICEF. (2018). Justicia juvenil: Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en Argentina. *Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.*
- Ley N° 22.278. Régimen Penal de la Minoridad. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 28/08/1980.
- Decreto - Ley N° 22.803 Elévese la edad mínima de punibilidad respecto de menores que cometieron delitos. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 09/05/1983.
- Ley N° 26.061. Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. InfoLEG, 28/09/2005.
- Ley N° 12.967. Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Boletín Provincial, Santa Fe, 17/04/2009.
- Ley N° 11.452. Código Procesal de Menores de la Provincia de Santa Fe. Boletín Provincial, Santa Fe, 29/11/1996.
- Ley N° 13. 014. Servicio Público de la Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe. Boletín Provincial, Santa Fe, 24/09/2009.
- Ley N°14.228. Código Procesal Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe. Boletín Provincial, Santa Fe, 30/11/2023.

## NOTAS

- [1] Corte IDH. Caso Bulacio vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr.56. [Consultado: 8 de mayo de 2024].  
Disponible en web: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_100\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf)
- [2] Corte IDH. Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondo, y reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. 7. [Consultado: 8 de mayo de 2024].  
Disponible en web: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_260\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf)
- [3] CSJN. Maldonado, Daniel Enrique y otros/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado. Sentencia de 7 de diciembre de 2005. [Consultado: 8 de mayo de 2024].  
Disponible en web: <http://www.saij.gov.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-maldonado-daniel-enrique-otro-robo-agravado-uso-armas-concurso-real-homicidio-calificado-causa-1174-fa05000337-2005-12-07/123456789-733-0005-0ots-eupmocsollaf>

- [4] CSJN. Recurso de hecho de García Méndez, Emilio y Musa, Laura sobre hábeas corpus colectivo a favor de menores de 16 años privados de la libertad en el Instituto General San Martín de la ciudad de Buenos Aires. Sentencia 2 de diciembre de 2008. [Consultado: 8 de mayo de 2024]. Disponible en web: <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-garcia-mendez-emilio-musa-laura-cristina-causa-7537-fa08000262-2008-12-02/123456789-262-0008-0ots-eupmocsollaf>
- [5] Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores conocidas como Reglas de Beijing. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. [Consultado: 9 de mayo de 2024]. Disponible en web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>
- [6] Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad conocidas como Reglas de Tokio. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 el 14 de diciembre de 1990. [Consultado: 9 de mayo de 2024]. Disponible en web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>
- [7] Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil conocidas como Directrices de Riad. Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990. [Consultado: 9 de mayo de 2024]. Disponible en web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>

## AmeliCA

### Disponible en:

<https://portal.amelica.org/ameli/ameli/journal/284/2845354009/2845354009.pdf>

Cómo citar el artículo

Número completo

Más información del artículo

Página de la revista en [portal.amelica.org](http://portal.amelica.org)

AmeliCA

Ciencia Abierta para el Bien Común

María Celeste Dutruel, Lucía Mognaschi, Sofía Selvaggi  
Discusiones en torno al actual y nueva reforma del Código  
Procesal Penal de Menores de la Provincia de Santa Fe.  
Resultados de una investigación realizada en la ciudad de Rafaela  
***Discussions on the current and new reform of the Juvenile  
Criminal Procedure Code of Santa Fe province. Results of a  
research conducted in Rafaela City***

*Delito y Sociedad*

vol. 59, núm. 1, e0140, 2025

Universidad Nacional del Litoral, Argentina

[delitoysociedad@unl.edu.ar](mailto:delitoysociedad@unl.edu.ar)

**ISSN:** 0328-0101

**ISSN-E:** 2362-3306

**DOI:** <https://doi.org/10.14409/dys.2025.59.e0140>